

2828



**Marina**  
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-4956/2024

**Asunto:** Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de Puerto Morelos y Terminal Marítima de Punta Venado del Estado de Quintana Roo.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Cap. de Alt. Francisco Javier Sánchez Juárez**  
Representante Legal la empresa Pilotos de  
Puerto de las Costas Orientales, S.C.  
Carretera Federal Cancún-Chetumal Lote 001 L59  
Colonia Ejido Sur  
77712 Playa del Carmen, Q. Roo

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 40654.  
Volante DGP No. 4134.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 5 de marzo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de [UNICAPAM], así como información adicional recibida el 11 de octubre del año en curso, mediante los cuales solicita el registro de la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de Puerto Morelos y Terminal Marítima de Punta Venado del Estado de Quintana Roo.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de Puerto Morelos y Terminal Marítima de Punta Venado del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2





**Marina**  
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-4956/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.



**Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Lic. Francisco Javier Hernández Andrade**

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el Oficio 1456/2024 de 15 de octubre de 2024, como encargado en las funciones de la Dirección General de Puertos, por cese del Director General de Puertos, firma el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria adscrito a la Dirección General de Puertos.



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Calle 22 de enero No. 261, Col. Centro, C.P.77000 Chetumal, Q. Roo.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



*Handwritten signature and initials*



**PILOTOS DE PUERTO DE LAS COSTAS ORIENTALES, S.C.**

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE PUERTO MORELOS Y TERMINAL MARÍTIMA PUNTA VENADO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO/HORA
A. Cuota por cada Servicio de Lanchaje para Embarcaciones.	\$ 6,156.00
B. Cuota por cada Servicio de Lanchaje para Transbordadores "Ferries".	\$ 2,850.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, así como a las demás que lo soliciten.
2. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario en las maniobras de entrada o salida de embarcaciones en los recintos portuarios de Puerto Morelos y Terminal Marítima Punta Venado, ambos en el Estado de Quintana Roo, las cuales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
3. Las cuotas establecidas son aplicables durante las 24 horas de todos los días, incluyendo domingos y días festivos.
4. El servicio de lanchaje se solicitará por escrito en horario de oficina, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, sábados y días festivos de 08:00 a 13:00 horas y/o por correo electrónico dentro de los mismos horarios y cuando menos 3 horas de anticipación, para el caso de Puerto Morelos el servicio se solicitará cuando menos con 4 horas de anticipación.
5. Los usuarios cubrirán el importe estimado del servicio solicitado, las diferencias correspondientes serán entregadas o reintegradas en un lapso de 3 días después de haber entregado la factura definitiva por parte del prestador de servicios tomando en cuenta que:

Continúa siguiente página...





Continúa...

- a. El servicio de lanchaje inicia a partir de que la tripulación de la lancha arranca motores para calentarlos adecuadamente, es decir 20 minutos antes de la hora para la que fue solicitada y finaliza cuando se deja al usuario al costado del barco y viceversa, para el desembarco, se inicia calentando motores 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud y termina una vez desembarcado el usuario del costado del buque y la lancha queda firme al costado del muelle.
6. Las cuotas básicas establecidas en el numeral "1" de la presente tarifa de lanchaje, consideran el traslado del usuario del muelle al costado del buque o viceversa. Sin embargo y como en el área no se cuenta con el servicio de remolque, la lancha a solicitud de los pilotos de puerto o de cualquier otro usuario podrá prestar servicios complementarios, los cuales quedarán de la siguiente manera:
  - a. Cuando el piloto de puerto se encuentra a bordo de la embarcación y por su seguridad solicite la presencia de la lancha para checar constantemente la corriente en la boya de recalada, el usuario pagará el 50% la cuota básica, siempre y cuando no se exceda de 30 minutos, una vez excedido ese tiempo se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos de servicio.
  - b. Cuando por necesidad del servicio y a solicitud del piloto de puerto la lancha tenga que llevar una tiradera de la proa o de la popa de una embarcación al muelle, se cobrará el 15% sobre la cuota básica por tiradera y si la lancha tuviera que llevar un cabo de amarre, se cobrará el 25% de la cuota básica por cabo.

## 7. ESPERA, FALSA MANIOBRA, CANCELACIÓN Y ADELANTO DE MANIOBRA

### a. ESPERA

En los términos de las reglas de aplicación, el retraso del usuario o la demora del buque pueden ser hasta de sesenta minutos, sin responsabilidades o recargos, según sea el caso.

Si el servicio se inicia en el transcurso de la segunda hora, posterior de aquella para la cual fue solicitado, el servicio de lanchaje cobrará adicionalmente el 25% del costo total del servicio solicitado por cada 15 minutos de espera.

### b. FALSA MANIOBRA

Transcurridas dos horas de espera quedara suspendido el servicio y se considerará como falsa maniobra y se cobrará el 100% del importe total del servicio solicitado. Si por caso fortuito o fuerza mayor, quedase suspendido el servicio, no procederá el cobro por falsa maniobra.

### c. CANCELACIONES

Los servicios solicitados podrán ser cancelados con dos horas o más de anticipación en horario de oficina sin cargo alguno y de 3 horas para Puerto Morelos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Asimismo, cuando el servicio sea cancelado en horas de oficina en el transcurso de tres horas previas al inicio del servicio, en el caso de Puerto Morelos, se aplicará un cargo equivalente al 25% de la maniobra solicitada.

Si el servicio es cancelado una vez encendidos los motores, es decir 20 minutos antes de la hora indicada en la solicitud, se cobrará el 100% del servicio solicitado y de 1 hora para los servicios proporcionados en Puerto Morelos.

#### d. ADELANTO DE MANIOBRA

Cuando a solicitud del usuario solicite el servicio de lanchaje para que este se realice antes de la hora para la cual fue requerido, el servicio procederá siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones ya que estas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

El adelanto de maniobra se considerará a partir de la hora y a la cuota básica, se le aplicará un recargo adicional de \$1,425.00 pesos por cada hora que se adelante dicho servicio.

#### 8. SERVICIO PARA EMBARCACIONES CON CARGA PELIGROSA

- a. En este caso, se le aplicará al usuario un cargo equivalente al 100% de la cuota básica, siempre y cuando el servicio se proporcione a una embarcación que transporte exclusivamente carga negra, carga peligrosa o hidrocarburos y que el servicio se proporcione únicamente en horario nocturno, el cual será comprendido para tal efecto, entre las 19:00 a las 06:00 horas.

9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Lic. Francisco Javier Hernández Andrade

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el Oficio 1456/2024 de 15 de octubre de 2024, como encargado en las funciones de la Dirección General de Puertos, por cese del Director General de Puertos, firma el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria adscrito a la Dirección General de Puertos.



MAEA/AGM/CCZ



Handwritten signature